Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 15 AGO 2022

VISTOS:

El Oficio N° 219-2022-SGA-GA-MDAA-TACNA de fecha 21jul2022, sobre declaratoria de desierto del proceso de subasta inversa electrónica N° 018-2022-OEC-MDAA para la Adquisición de Arenilla de 3460 M3 (Arena Fina) para la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en las asociaciones de Vivienda Túpac Amaru y Virgen de la Asunta, Distrito Alto de la Alianza – Tacna – Tacna"; Informe N° 091-2022-JLVQ-RO-MSAPAV-SGOM-GDU-MDAA-TACNA de fecha 22jul2022; Informe N° 0926-2022-GDU-MDAA-TACNA de fecha 25jul2022; Informe N° 336-2022-AGVQ-IO-SGSLI-GM-MDAA-TACNA de fecha 25jul2022; Informe N° 1147-2022-NEJP-SGSLI-GM-MDAA-TACNA de fecha 26jul2022; Informe N° 101-2022-SEM-GM-MDAA de fecha 02ago2022; Informe N° 564-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 03ago2022; Informe N° 631-2022-GA-MDAA-TACNA de fecha 05ago2022; Proveído N° 5363-2022-GM-MDAA de fecha 08ago2022; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad (UE), a la fecha viene ejecutando la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en las asociaciones de Vivienda Túpac Amaru y Virgen de la Asunta, Distrito Alto de la Alianza – Tacna – Tacna", con CUI N° 2340119, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2022-GM-MDAA, en un plazo de ejecución de 150 días calendarios; quien oportunamente efectuó el requerimiento de material ARENILLA (arena fina), para la obra en curso;

Mediante Oficio N° 219-2022-SGA-GA-MDAA-TACNA de fecha 21jul2022, la Sub Gerencia de Abastecimientos de la Municipalidad, comunica que una vez declarado desierto (Primera convocatoria 12jul2022) el procedimiento de selección se convoca nuevamente (12 días), documento que fue puesto de conocimiento a la Residencia de la Obra y éste se pronuncie si persiste la necesidad de contratar.

En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente *-conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento-*, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley;

El D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado ha contemplado en su artículo 30.1 **La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección**, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; y, en el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

La decisión de la cancelación del procedimiento de selección radica en el Informe N° 091-2022-JLVQ-RO-MSAPAV-SGOM-GDU-MDAA-TACNA de fecha 22jul2022; e, Informe N° 0926-2022-GDU-MDAA-TACNA de fecha 25jul2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; que ante la declaración de desierto del proceso de selección de la subasta

Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 15 AGO 2022

inversa electrónica N° 018-2022-OEC-MDAA, la residencia de la obra, genera la paralización parcial de la obra por causales de desabastecimiento de materiales, con incidencia en la ruta crítica del proyecto según calendario de ejecución, por lo que se recomienda la celeridad a la atención del pedido del insumo requerido y reiniciar la ejecución de la obra (situación que denota el carácter de urgente del requerimiento del referido material). Por su lado el Inspector de la Obra señala en su Informe N° 336-2022-AGVQ-IO-SGSLI-GM-MDAA-TACNA de fecha 25jul2022; e, Informe N° 1147-2022-NEJP-SGSLI-GM-MDAA-TACNA de fecha 26jul2022, el Inspector de Obra advierten de insostenible continuar con la ejecución del proyecto por desabastecimiento de materiales de arenilla (arena fina), autorizando parcialmente paralizar la obra a fin de cautelar los intereses de la municipalidad; lo que evidencia que el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica no resultó viable para atender bienes en el plazo requerido por el área usuaria, generando por la falta de postores el retraso de la ejecución de la obra y sobre todo sobre costos al mismo;

Mediante Informe N° 564-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 03ago2022, posterior a la evaluación de los documentos de gestión, concluye que conforme a la normatividad vigente corresponde cancelar el procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica N° 018-2022-OEC-MDAA, solicitando mediante acto resolutivo la autorización de la cancelación del referido procedimiento de selección.

Consecuentemente, con Informe N° 631-2022-GA-MDAA-TACNA de fecha 08ago2022 de la Gerencia de Administración, en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento informa a Gerencia Municipal que de la revisión del expediente concluye, sin advertir observaciones, que se cancela el procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica N° 018-2022-OEC-MDAA, remitiendo el mismo para la continuación del trámite, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Al respecto el D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado ha contemplado en su artículo 1, la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2. Siendo así consideramos que el fin último de las contrataciones públicas, en el caso específico que nos ocupa, es que el principio de oportunidad debe primar y procurar atender las necesidades de la población, como es el agua potable y alcantarillado, derecho humano constitucionalmente amparado;

El artículo 2 literal f) de la norma referida precedentemente señala que Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **principio de Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En consecuencia, las contrataciones que realiza una Entidad tiene como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. Por lo que, en el presente caso el procedimiento de subasta inversa electrónica fue declarado desierto y considerando el requerimiento de cancelación de procedimiento de selección deberá formalizarse dicho acto a través de la

Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 15 AGO 2022

resolución respectiva; y, Estando al Proveído N° 5363-2022-GM-MDAA de fecha 08ago2022, el Gerente Municipal dispone proyectar el acto resolutivo;

Estando a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-A-MDAA, y en atención a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 04-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 004-2015-GPP-MDAA-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y la Sub Gerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 08 de agosto de 2022, la cancelación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 018-2022-OEC-MDAA para la Adquisición de 3460 M3 de Arenilla (Arena Fina) para la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en las asociaciones de Vivienda Túpac Amaru y Virgen de la Asunta, Distrito Alto de la Alianza – Tacna – Tacna", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo Segundo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución, en la plataforma del SEACE conforme a ley.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a los órganos y/o unidades orgánicas para que procedan conforme a sus atribuciones y conforme a lo dispuesto por ley.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (http://www.munialtoalanza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
ROLANDO ZUÑIGA ARELLANO
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Distrital Alto de la Alianza
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

C.c.
GAJ
GPP
GA
SGA
SGTIC